



S/ 0.20

SERIE A



C O N S T I T U C I O N

DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA -9.010

"JOSUETH GONZALEZ COMPAÑIA LIMITADA"

OTORGADA POR LOS SEÑORES

DOÑA GRACIELA SEGOVIA VIUDA DE GONZALEZ, DOÑA GRACIELA KELLY,

INGENIERO GONZALO GONZALEZ SEGOVIA Y SEÑORITA

CECILIA GONZALEZ SEGOVIA

CUANTIA S/. 102.000,00

CVP - CVP - CVP.

"Escritura número ciento dieciocho.- En la ciudad de Quito, -
Capital de la República del Ecuador, hoy, día miércoles, tres
de marzo de mil novecientos setenta y uno; ante mí, doctor Wla-
dimiro Villalba Vega, Notario Primero de este cantón, compare-
cen: la señora Graciela Segovia de González, viuda, por sus -
propios derechos y además, a nombre y en representación de la
señora Graciela Kelly, norteamericana, en su calidad de manda-
taria, como consta del poder legalizado que se acompaña; el -
señor Ingeniero Gonzalo González Segovia, soltero, por sus -
propios derechos; y la señorita Cecilia González Segovia, sol-
tera, por derecho personal.- Los comparecientes son vecinos -
de este lugar, ecuatorianos, mayores de edad, capaces para con-
tratar, obligarse y ejercer el comercio, a quienes de conocer-
les, doy fe; bien instruidos en el objeto y resultados de es-
ta escritura, que a celebrarla proceden libre y voluntariamen-
te, para lo cual me entregan la minuta siguiente:- " S E Ñ O R
N O T A R I O :- En su Registro de escrituras públicas, sír-
vase incorporar una arreglada a las siguientes cláusulas, de
las que anarezca el otorgamiento de un contrato de Compañía

de Responsabilidad Limitada:- P R I M E R A .- COMPARECIENTES:-

La señora Graciela Segovia de González, tanto por sus propios derechos, como en calidad de mandataria de la señora Graciela Kelly, como consta del poder que se agrega; el señor Ingeniero Gonzalo González Segovia, por sus propios derechos; y la señorita Cecilia González Segovia, también por sus derechos.-

Todos los otorgantes son mayores de edad, ecuatorianos de nacionalidad, a excepción de la señora Graciela Kelly que es norteamericana; todos son de estado civil casados, a excepción de Gonzalo y Cecilia González Segovia; todos los comparecientes son domiciliados en Quito y la señora Graciela Kelly, en los Estados Unidos de Norteamérica; todos son legalmente capaces para obligarse, para contratar y para ejercer el comercio.-

S E G U N D A .- OBJETO DE LA ESCRITURA.- Los comparecientes declaran en forma expresa, clara y terminante, que es su voluntad constituir, como en efecto constituyen, por medio de la presente escritura pública, en la que contiene un contrato de sociedad, una Compañía de Responsabilidad Limitada, ecuatoriana de nacionalidad, que estará sujeta a las reglas de la Sección Quinta de la Ley de Compañías, a las leyes ecuatorianas y a los presentes Estatutos.- A este fin, declaran los contratantes que proceden con entera libertad, así como con total conocimiento de la naturaleza de este contrato y sus efectos y que vinculan su voluntad y consentimiento, expresados con estas calidades, a todas y cada una de las cláusulas del mismo y, desde luego, a los Estatutos de la Compañía que fundan, los que declaran conocer y aceptar íntegramente.- T E R C E R A .- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITA-



SERIE A



DA denominada "JOSUETH GONZALEZ COMPAÑIA LIMITADA".- A R T I -

C U L O P R I M E R O .- CONSTITUCION .- Se constituye⁻²⁰¹⁶ por

escritura pública una Compañía de Responsabilidad Limitada, -

que se registrará por la Ley de Compañías, las demás leyes y los

presentes Estatutos.- A R T I C U L O S E G U N D O .- NOM-

BRE .- La Compañía se denominará "JOSUETH GONZALEZ COMPAÑIA -

LIMITADA".- A R T I C U L O T E R C E R O .- DOMICILIO .-El

domicilio de la Compañía es la ciudad de Quito, cantón de es-

te nombre, en la República del Ecuador.- En cualquier tiempo,

la Compañía podrá establecer agencias, sucursales, oficinas e

establecimientos en otros lugares de la República y en el ex-

terior.- A R T I C U L O C U A R T O .- PLAZO.- El plazo de

duración de la Compañía es de veinticinco años, que se conta-

rán desde la fecha de inscripción del contrato constitutivo -

en el Registro Mercantil.- Este plazo podrá restringirse e an-

pliarse de conformidad con la Ley.- A R T I C U L O Q U I N -

T O .- OBJETO .- El objeto de la Compañía es dedicarse al co-

mercio en general, agencias y representaciones, a la venta de

toda clase de artículos, principalmente y sin excluir otros,

de maquinaria de toda clase y órganos eléctricos.- Para el cum-

plimiento de su objeto, la Compañía podrá realizar toda clase

de actos y contratos que sean conexos con sus operaciones, así

como todos los que se miren y entiendan necesarios para la con-

secución de sus fines y que se hallen permitidos por las Leyes.-

A R T I C U L O S E X T O .- CAPITAL .- El capital de la Com-

pañía es de ciento dos mil sucres (S/. 102.000,00), que se ha-

lla íntegramente suscrito y está dividido en ciento dos partes

sociales de un mil sucres valor de cada una iguales a indi-

Handwritten signature or mark.

visibles.- El capital está formado por las aportaciones de los socios, y la Compañía entregará a cada uno de ellos un certificado de aportación no negociable, por el valor de la respectiva aportación.- A R T I C U L O S E P T I M O .- RESPONSA-

BILIDAD DE LOS SOCIOS .- La responsabilidad de cada socio se halla limitada al monto de los respectivos aportes.- A R T I C U L O O C T A V O .- APORTACIONES SUPLEMENTARIAS Y PRESTACIONES ACCESORIAS .- La Junta General de Socios podrá decretar, en cualquier momento, el establecimiento de aportaciones suplementarias y de prestaciones accesorias, con el voto de, por lo menos, el setenta por ciento del capital social.- Al -

hacerlo, determinará las bases de los desembolsos, condiciones y monto.- A R T I C U L O N O V E N O .- FONDO DE RESERVA.- La Compañía está obligada a formar un fondo de reserva con una suma igual al cinco por ciento, por lo menos, de las utilidades anuales, y hasta que este fondo alcance, por lo menos, el veinte por ciento del capital social.- La Junta General puede determinar la formación de otras reservas especiales o voluntarias.- A R T I C U L O D E C I M O .- AMORTIZACION DE PARTES .- La Junta General podrá decretar la amortización de las partes sociales, con cargo a utilidades líquidas y repartibles, señalando las bases de la amortización y con el voto de, por lo menos, el setenta por ciento del capital social.- A R T I C U L O D E C I M O P R I M E R O .- AUMENTO DE -

CAPITAL .- La Junta General podrá decretar el aumento de capital, en cuyo caso, los socios gozarán del derecho de preferencia para la suscripción del aumento en proporción al número -

de partes que tengan en propiedad - Este derecho podrá ceder-



SERIE A



se en favor de los socios o de terceros, en la forma prevista en los Estatutos.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- CESION DE PARTES.- Los socios pueden ceder, total o parcialmente, sus partes sociales y su participación en la Compañía.- Para la cesión será necesario el voto, de por lo menos, las tres cuartas partes del capital social.- Esta cesión puede hacerse a favor de otros socios o de terceros; y en este segundo caso, equivaldrá al ingreso de nuevos socios a la Compañía; ingreso que quedará por este acuerdo, igualmente aprobado.- Las mismas reglas se seguirán para la cesión del derecho de preferencia en los aumentos de capital.- La cesión o transferencia se operará mediante la inscripción de la nota correspondiente en los Libros de la Compañía, debidamente autorizada por las firmas del cedente, cesionario y administrador o Gerente.- Hecha la cesión, se anulará el certificado anterior y se emitirá uno nuevo a favor del nuevo socio.- En el caso de aumento de capital, se hará la emisión correspondiente de acuerdo con el artículo noventa de la Ley.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- NEGATIVA DE AUTORIZACION PARA LA CESION.- Si la Junta General de Socios no aprobara, con la mayoría requerida, la cesión de la participación de algún socio, en todo o en parte, o no le facultare la cesión de su derecho de preferencia, en los aumentos de capital, el socio interesado en la cesión podrá, si así lo deseara, demandar ante un Juez Provincial la autorización para la cesión.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- SUCESION POR CAUSA DE MUERTE.- La participación de cada socio es transmisible por herencia, testada o abintestato.- Si los herederos fueran

1 varios, estarán representados en la Compañía por la persona -
2 que designaren; y si no lo hicieren, la Compañía podrá deman-
3 dar la designación a los Jueces comunes.- En el caso de adju-
4 dicación de la participación por partición judicial o venta -
5 forzosa, el Juez firmará las notas o avisos respectivos.- Si
6 se trata de partición extrajudicial, firmarán dichas notas y
7 traspasos, todas las partes que hubieren intervenido en ella
8 y se entregará a la Compañía una copia auténtica del instru-
9 mento en el que consten la partición y la adjudicación.- A R -

10 T I C U L O D E C I M O Q U I N T O .- DERECHOS Y OBLIGA-
11 CIONES DE LOS SOCIOS .- Son derechos y obligaciones de los so-

12 cios los determinados en estos Estatutos y los señalados en -
13 los artículos noventa y nueve y ciento, respectivamente, de -
14 la Ley.- A R T I C U L O D E C I M O S E X T O .- ORGANOS

15 DE LA COMPAÑIA .- La dirección general de la Compañía compete
16 a la Junta General de socios y la administración, al Presiden-
17 te y al Gerente, de conformidad con las normas de los Estatu-
18 tos.- A R T I C U L O D E C I M O S E P T I M O .- JUNTA

19 GENERAL .- La Junta General es el organismo máximo de la Compañía,
20 integrada por los socios debidamente registrados que con-
21 curran a la reunión.- Sus deberes y atribuciones, convocato-
22 rias, mayoría y quorum y más normas sobre organización y fun-
23 cionamiento, son las descritas en los artículos ciento dos, -
24 ciento tres, ciento cuatro y ciento cinco de la Ley de Compañías.-
25 La convocatoria a las Juntas se hará mediante carta per-
26 sonal enviada a cada socio, por lo menos con ocho días de an-
27 ticipación a la fecha de la Junta.- El o los socios que repre-
 sentan por lo menos el diez por ciento del capital social. po-



SERIE A



drán solicitar al Presidente o al Gerente la convocatoria a -
Junta General y si estos funcionarios no lo hicieren dentro -
de los quince días posteriores a la presentación de la solici-
tud, podrán acudir al Juez Provincial con la demanda de convo-
catoria.- En caso de que se produzca un empate en las votacio-
nes, se volverá a tomar la votación y si el empate persistie-
ra, se entenderá negada la proposición, sin perjuicio de que
una nueva Junta vuelva a deliberar ^{y a votar} sobre el mismo asunto.- A R-
TICULO DECIMO OCTAVO.- PRESIDENTE.- El -
Presidente de la Compañía será designado por la Junta General.-
Durará dos años en el ejercicio de sus funciones y podrá ser
indefinidamente reelegido.- Concluido el período para el que
fue nombrado, continuará en funciones hasta ser legalmente -
reemplazado.- Podrá ser removido de su cargo en los casos y -
por las causas y forma previstos en la Ley.- En caso de ausen-
cia del Gerente hará las veces de este funcionario; pero si -
el Presidente se excusara, la Junta General deberá nombrar un
Gerente Interino, quien tendrá las atribuciones y deberes que
la propia Junta le señale.- Son deberes y atribuciones del -
Presidente, además de los que señalan la Ley y los Estatutos:
velar por la buena marcha de los negocios de la Compañía; cum-
plir y hacer cumplir la Ley, los Estatutos y resoluciones de
la Junta General; comunicar, mediante nota escrita, el nombra-
miento del Gerente y firmar con éste los certificados de apor-
tación y las actas de las Juntas Generales.- A R T I C U L O
D E C I M O N O V E N O.- GERENTE.- Será designado por la
Junta General y durará en su cargo dos años, pudiendo ser in-
definidamente reelegido.- Concluido su período, continuará en

funciones hasta ser legalmente reemplazado.- Podrá ser removido de su cargo en los casos, por las causas y en la forma previstos por la Ley.- El Gerente es el representante legal, judicial y extrajudicial de la Compañía y su administrador; como tal, y para el desempeño de sus funciones, tendrá todas las atribuciones y cumplirá todos los deberes que señalan e imponen la Ley y los Estatutos.- El Gerente tiene facultad para obligar a la Compañía, por sí solo, hasta por la suma que representa el diez por ciento del capital social.- Por encima de esa suma, deberá contar con la autorización de la Junta General, la que deberá figurar de un documento escrito.- Para el gravamen o la enajenación de los bienes raíces de la Compañía, necesita también autorización escrita de la Junta General, sin consideración a la cuantía del contrato.- Esta limitación no se refiere, en ningún caso, a la adquisición o a la venta de los artículos o efectos de comercio que corresponden al giro ordinario de los negocios de la Compañía.- El Gerente se halla en todo sujeto al régimen de responsabilidad por sus actos, establecido de modo particular en los artículos ciento seis y siguientes y ciento treinta y uno de la Ley.- El Gerente o quienes hagan sus veces, se hallan facultados para delegar, mediante poder notarial, en todo o en parte, sus atribuciones.- Esta delegación hará al delegado solidariamente responsable de sus actos con el delegante, frente a la Compañía y a terceros.-

El Gerente es Secretario de la Compañía y de la Junta.- A R -

T I C U L O V I G E S I M O .- REQUISITO .- Para ser Presi-

dente o Gerente de la Compañía no se requiere ser socio de e-

lla .- A R T I C U L O V I G E S I M O P R I M E R O .- DI-



SERIE A



SOLUCION Y LIQUIDACION.- La Compañía podrá disolverse y liquidarse voluntariamente, antes del vencimiento de su plazo, por acuerdo de la Junta General tomado con el voto de por lo menos, el setenta y cinco por ciento del capital social.- Se disolverá y liquidará, además en los casos previstos en la Ley.- La liquidación de la Compañía se hará de conformidad con las normas especiales de esta clase de Compañías y con las establecidas en la Sección décima primera de la Ley.- C U A R T A .- DISPOSICIONES GENERALES .- INTEGRACION DEL CAPITAL SOCIAL .- APORTES Y PAGO DE LAS PARTES SOCIALES .- LISTA DE SUSCRIPTORES Y ESTADO DE CAJA POR LAS ENTREGAS .- TRASPASO DE DOMINIO DE ACCIONES Y DERECHOS A FAVOR DE LA COMPAÑIA .- LISTA DE SUSCRIPTORES :- Señora Graciela Segovia de González, suscribe y paga cincuenta y un partes sociales de un mil sucres cada una, esto es, la suma de cincuenta y un mil sucres; señora Graciela Kelly, suscribe y paga diecisiete partes sociales de un mil sucres cada una, esto es, la suma de diecisiete mil sucres; Ingeniero Gonzalo González Segovia, suscribe y paga diecisiete partes sociales de un mil sucres cada una, esto es, la suma de diecisiete mil sucres; y señorita Cecilia González Segovia, suscribe y paga diecisiete partes sociales de un mil sucres cada una, esto es, la suma de diecisiete mil sucres.- Suma el capital social, suscrito y pagado: ciento dos mil sucres.- ESTADO DE CAJA POR LAS ENTREGAS .- No se hace constar una vez que todos y cada uno de los socios suscriptores pagan la totalidad de sus respectivas suscripciones, mediante el traspaso de dominio de acciones y derechos sobre bienes muebles. en los términos que más adelante se expresan.- SUSCRIP-

1 CION DE LAS PARTES SOCIALES .- PAGO DEL CAPITAL SUSCRITO .-

2 TRASPASO DE DOMINIO A FAVOR DE LA COMPAÑIA .- La señora Gra-

3 ciela Segovia de González, la señora Graciela Kelly, el Inge-

4 niere Gonzalo González Segovia y la señorita Cecilia González

5 Segovia, quienes, como queda expresado, suscriben, en este mis-

6 mo orden, las cantidades de cincuenta y un mil y diecisiete -

7 mil cada uno de los tres restantes, en sures del capital de

8 la Compañía que constituyen, pagan todos y cada uno de ellos,

9 en las sumas que cada uno suscribe, esta suscripción en la si-

10 guiente forma: mediante el traspaso de dominio a título de a-

11 porte en sociedad, de las acciones y derechos que cada uno -

12 tiene en sus respectivas calidades: la señora Graciela Sego-

13 via de González, de cónyuge sobreviviente; y la señora Gracie-

14 la Kelly, Gonzalo y Cecilia González Segovia, de hijos legíti-

15 mos y por lo mismo únicos y universales herederos del señor -

16 Josueth González Barreto, en el activo del almacén o negocio

17 que gira bajo la razón social de "Josueth González", activos

18 que se hallan representados por maquinarias, equipos, muebles

19 y enseres que pertenecen al indicado negocio, aclarándose que

20 esta aportación de acciones y derechos no es sino de una par-

21 te de los que tanto a la cónyuge sobreviviente como a los he-

22 rederos corresponden sobre los indicados activos, parte, cu-

23 yo valor, alcance y medida están determinados por las sumas

24 que cada uno de los aportantes ha suscrito en esta escritura

25 de fundación de Compañía, como ya se ha expresado.- A todos -

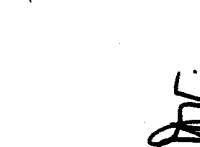
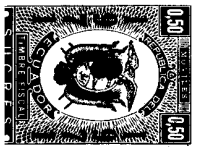
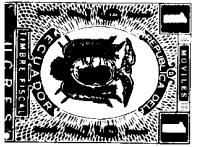
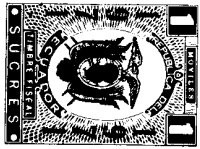
26 estos fines y para que se dé cabal cumplimiento a las normas

27 legales relativas a la integración del capital social, los -

contratantes declaran también:- a) Que se agrega a la presen-



SERIE A



te escritura el avalúo de los derechos y acciones materia de la aportación de la señora Graciela Segovia de González, así como el que corresponde a las acciones y derechos que aportan los herederos del señor Josueth González Barreto;- b) Que el valor asignado a las especies no dinerarias objeto de aportación, les hace a los aportantes, en los términos del artículo noventa y uno de la Ley de Compañías solidariamente responsables frente a la Compañía y a terceros;- c) La señora Graciela Segovia de González y los herederos del señor Josueth González Barreto, declaran que ceden y traspasan a favor de la Compañía que se constituye y hasta la cantidad que cada uno de ellos ha suscrito, los derechos y acciones objeto de su aportación, sin reserva ni limitación de ninguna clase y que se obligan al saneamiento en favor de la Compañía, la que pasa a ocupar el lugar de los aportantes en la indicada sucesión y hasta el monto aportado por cada uno.- S E X T A .- D I S P O S I C I O N E S T R A N S I T O R I A S .- La primera Junta General de Socios que se reúna, una vez inscrito el contrato en el Registro Mercantil, designará Presidente y Gerente de la Compañía y fijará sus remuneraciones y se ocupará de ratificar los acuerdos del pacto constitutivo y de cualquier otro asunto que interese a la marcha de la Compañía.- Los socios facultan expresamente al señor Ingeniero Gonzalo González Segovia para que reputándose mandatario especial, investido de suficiente poder notarial, en mérito y virtud de esta escritura y en particular de la presente cláusula, proceda a realizar todas las diligencias y actos necesarios para el perfeccionamiento de este contrato de sociedad. así como a convo-

car a la primera Junta General de Socios.- Usted, señor Notario,

se servirá agregar las demás cláusulas de estilo necesarias a

la plena eficacia de este contrato".- Hasta aquí la minuta que

los otorgantes la ratifican en todas sus partes, la misma que

está firmada por el señor doctor Juan Páez Terán, afiliado nú-

méro doscientos diez al Colegio de Abogados de Quito.- Se a-

grega la carta de pago de timbres número uno - R setecientos

noventa y un mil seiscientos ocho.- Para la celebración de es-

ta escritura se observaron los preceptos legales del caso; y

leída que fue a los comparecientes, por mí el Notario, se ra-

tifican y firman conmigo en unidad de acto, de lo que también

doy fe.- (firmado) Graciela de González.- (firmado) Cecilia -

González Segovia.- (firmado) G. González S.- El Notario, (fir-

mado) W. Villalba".- "ACTA NUMERO UNO .- ACTA DE LA PRIMERA -

JUNTA GENERAL DE SOCIOS PROMOTORES DE LA COMPAÑIA DE RESPONSA-

BILIDAD LIMITADA "JOSUETH GONZALEZ", CELEBRADA EN QUITO EL -

VEINTISIETE DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UNO.- En Qui-

to, en las oficinas situadas en la calle Salinas número qui-

nientos veintisiete, a las tres de la tarde se reunieron la -

señora Graciela Segovia de González, a su propio nombre, y en

representación, además, de la señora Graciela Kelly, el Inge-

niero Gonzalo González y la señorita Cecilia González, todos

ellos Socios Fundadores de la Compañía "JOSUETH GONZALEZ LIMI-

TADA".- Se designó Presidente de la Junta a la señora Gracie-

la de González, Secretario al Ingeniero Gonzalo González.-Lue-

go de las deliberaciones del caso, la Junta General aprobó -

los siguientes acuerdos, por unanimidad:- P R I M E R O .-Cons-

tituir la Compañía "JOSUETH GONZALEZ LIMITADA". con domicilio



S/ 0.20

SERIE A



en Quito, con un plazo de veinticinco años, capital de ciento
dos mil sucres, dividido en ciento dos partes sociales de mil
sucres cada una, el mismo que será suscrito en la siguiente -
forma: la señora Graciela Segovia de González cincuenta y un
partes sociales, la señora Graciela Kelly, Gonzalo y Cecilia
González a diecisiete partes sociales de un mil sucres cada
uno de ellos.- Los socios suscriptores pagarán la totalidad -
de sus respectivas suscripciones mediante la aportación a título
de Sociedad de los derechos y acciones que todos y cada uno
de ellos tienen en el negocio que perteneció al señor Jo-
sueth González, y que giraba bajo esta razón social en la ciu-
dad de Quito.- La Compañía tendrá por objeto continuar con las
actividades mercantiles, agencias, representaciones o distri-
buciones de la oficina "JOSUETH GONZALEZ".- S E G U N D O .-
Aprobó el proyecto de Estatutos para el financiamiento de la
Sociedad, íntegramente, preparado por el Abogado de ella doc-
tor Juan Páez Terán.- T E R C E R O .- Designó Perito para que
avalúe los derechos y acciones que serán objeto de la aporta-
ción por parte de los socios suscriptores del capital al se-
ñor Mario Vásquez.- Se dejó constancia de que cada uno de los
socios se abstuvo de votar en la designación del Perito, en -
relación con el avalúo de sus propios derechos y acciones.-
Por no haber ningún otro asunto de qué tratar, la Presidencia
concedió media hora de receso para la redacción del acta y -
reinstalada la Junta a las cuatro y diez de la tarde, se leyó
el acta y se la aprobó sin observaciones.- (f) Graciela Sego-
via de González, Presidente.- (f) Ingeniero Gonzalo González,
Secretario.- CERTIFICO: que la que antecede es una copia fiel

y exacta del texto del acta de la Junta General de Socios de la Compañía "JOSUETH GONZALEZ LIMITADA", celebrada en Quito el veintiocho de enero de mil novecientos setenta y uno.- Quito, primero de febrero de mil novecientos setenta y uno.- (firmado) G. González S.- Ingeniero Gonzalo González, Secretario".- "Quito, cinco de febrero de mil novecientos setenta y uno.- Señores.- Socios Fundadores.- "Compañía Josueth González Limitada".- Ciudad.- Señores Socios Fundadores:- Fui designado por ustedes Perito para avaluar las acciones y derechos que cada uno de ustedes tiene en su calidad de cónyuge sobreviviente y de herederos del señor Josueth González, en la oficina comercial de este mismo nombre, que funciona en la ciudad de Quito.- Revisados los inventarios de la mencionada oficina, aparece que los activos de ella alcanzan a una suma más elevada con las cantidades de cincuenta y un mil sucres, que aportará la señora Graciela Segovia de González y de diecisiete mil sucres que aportarán la señora Graciela Kelly, el Ingeniero Gonzalo González y la señorita Cecilia González, tomándolos de las acciones y derechos que cada uno de ellos tiene en los mencionados activos y a favor de la Compañía de Responsabilidad Limitada "JOSUETH GONZALEZ", que van a constituir.- A los fines de este avalúo, se hace constar que los activos de la indicada oficina comercial, están representados por intangibles como créditos, agencias, representaciones, contratos de exclusividad, créditos activos, mercaderías en stock, mercaderías en tránsito y más efectos de comercio.- De los señores Socios Fundadores,- Muy atentamente,- (firmado) M. Vásconez.- Mario Vásconez - Perito".- "ACTA NUMERO DOS.- ACTA DE LA SEGUNDA -



S/ 0.20

SERIE A



JUNTA DE SOCIOS FUNDADORES DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD

LIMITADA "JOSUETH GONZALEZ", CELEBRADA EN QUITO EL DIECIOCHO

DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UNO .- En Quito, en -

las oficinas de la calle Salinas quinientos veintisiete, el -

dieciocho de febrero de mil novecientos setenta y uno, a las

seis de la tarde, se reunieron la señora Graciela Segovia de

González, tanto por sus derechos como a nombre de la señora

Graciela Kelly, el Ingeniero Gonzalo González y la señorita -

Cecilia González.- Presidió la Junta la señora Graciela de -

González y actuó como Secretario el Ingeniero Gonzalo Gonzá-

lez.- Después de las deliberaciones del caso, la Junta acordó

los siguientes puntos, por unanimidad: P R I M E R O .- Rati-

ficó todos y cada uno de los acuerdos de la anterior Junta Ge-

neral de Fundadores de veintisiete de enero de mil novecien-

tos setenta y uno.- S E G U N D O .- Los concurrentes manifes-

taron que habían recibido el cinco de febrero de mil novecien-

tos setenta y uno el avalúo preparado por el Perito, señor Ma-

rio Vásconez, el mismo que se leyó en la Junta y que fue apro-

bado por todos los presentes, ratificándose en la suscripción

y pago del capital social, mediante el traspaso de dominio a

favor de la Compañía de las acciones y derechos avaluados por

el Perito.- Por no haber ningún otro asunto de que tratar, la

Presidencia concedió media hora de receso para la redacción -

del acta y reinstalada la Junta a las seis y treinta de la -

tarde, se leyó el acta y se la aprobó sin observaciones.- (f)

Graciela Segovia de González, Presidente.- (f) Ingeniero Gon-

zalo González, Secretario.- CERTIFICO: que la que antecede es

Handwritten signature and initials.

1 ral de Socios de la Compañía "JOSUETH GONZALEZ LIMITADA", ce-
2 lebrada en Quito el diecinueve de febrero de mil novecientos
3 setenta y uno.- Quito, diecinueve de febrero de mil novecien-
4 tos setenta y uno.- (firmado) G. González S.- Ingeniero Gon-
5 zalo González, Secretario".- "Recibo para el Contribuyente.-
6 Unico Comprobante de Pago.- Uno - R setecientos noventa y un
7 mil seiscientos ocho.- Ministerio de Finanzas.- Jefatura Pro-
8 vincial de Recaudaciones de Pichincha.- Fecha, febrero - vein-
9 ticuatro/setenta y uno.- Recaudación Directa.- Nombre, "JOSUETH
10 GONZALEZ".- (Notario: doctor Wladimiro Villalba).- Por concep-
11 to de: escritura de constitución de Compañía Limitada, cuya -
12 denominación se indica arriba, formada por Graciela Segovia -
13 de González y otros, con el capital de ciento dos mil sucres.-
14 Código, ciento un mil ciento treinta.- Año, setenta y uno .-
15 Rubro, timbres fiscales. (sesenta por ciento).- Valor, quinien-
16 tos ochenta y un sucres, cuarenta centavos.- Son: quinientos
17 ochenta y un sucres, cuarenta centavos.- Total, quinientos o-
18 chenta y un sucres, cuarenta centavos.- A. de J., Liquidador.-
19 (Hay un sello que dice: "Jefatura de Recaudaciones de Pichin-
20 cha.- Quito - Ecuador.- Recibido hoy.- veinticuatro febrero -
21 mil novecientos setenta y uno.- Gabriel Haro").- Jefe de Re-
22 caudaciones o Recibidor".- "Protocolización del Poder Especial
23 otorgado por los cónyuges señor Robert L. Kelly y doña María
24 Graciela Kelly, a favor de la señora Graciela Segovia de Gon-
25 zález.- Cuantía Indeterminada.- "En la ciudad de Lancaster, -
26 Estado de Pennsylvania, de los Estados Unidos de América, hoy
27 día dieciséis de noviembre de mil novecientos setenta, ante -



SERIE A



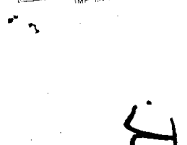
en esta ciudad, comparecen el señor Robert L. Kelly y su mu-
 jer señora María Graciela Kelly, los dos de nacionalidad por-
 teamricana, domiciliados y residentes en cuatrocientos cator-
 ce South President Avenue, Lancaster, Pennsylvania, Estados
 Unidos de Norteamérica.- Los comparecientes son legalmente ca-
 paces, de estado civil casados, mayores de edad, inteligentes
 en el idioma castellano y dicen en forma conjunta y de común
 acuerdo confieren Poder Especial a favor de la señora Gracie-
 la Segovia de González, ecuatoriana de nacionalidad, viuda y
 mayor de edad, domiciliada y residente en Quito, Ecuador, Amé-
 rica del Sur, para lo siguiente:- P R I M E R O .- Para que
 intervenga a nombre de los mandantes y en representación de e-
 llos en toda clase de actos, juicios, gestiones y contratos
 relacionados con la apertura de la sucesión y facción de in-
 ventarios de los bienes que fueron del señor Josueth González,
 fallecido el día diecisiete de octubre de mil novecientos se-
 tenta.- Este poder comprende la facultad de demandar la pose-
 sión efectiva de los bienes hereditarios de la indicada suce-
 sión, así como la apertura solemne de la misma, y demandar, a-
 demás, cualquier otra clase de juicios mortuorios en relación
 con los mismos bienes.- S E G U N D O .- Para que pueda inter-
 venir a nombre de los derechos de los mandantes en la realiza-
 ción de todas las Juntas de Familia y de cualquier otra natu-
 raleza en la que estos debieran intervenir con motivo de la
 sucesión del señor Josueth González.- T E R C E R O .- Para
 que pueda intervenir a nombre de los mandantes en la constitu-
 ción de una sociedad de cualquier especie, de nacionalidad e-

mercantil, de agencias y representaciones de la oficina del -
señor Josueth González en el Ecuador y en cualquier otro país.-
Esta intervención faculta a la apoderada para suscribir el ca-
pital de dicha sociedad a nombre de sus mandantes y hacer el
pago de esta suscripción con cualquier clase de bienes, inclu-
sive las acciones y derechos de la señora María Graciela Ke-
lly en la sucesión de los bienes del señor Josueth González,
su padre.- Y para pactar y estipular todas las demás cláusu-
las del contrato de sociedad, sin limitación de ninguna clase.-
C U A R T O .- Para que pueda a nombre de los mandantes reali-
zar los pagos que fueran del caso por concepto de los impues-
tos a la sucesión del señor Josueth González, practicada que
sea la liquidación respectiva, así como para satisfacer cual-
quier clase de tributos, tasas, contribuciones, pagos en ge-
neral en relación con los objetos del presente poder.- (firma-
do) María Graciela Kelly.- (firmado) Robert L. Kelly.- Suscri-
to y juramentado ante mí, este dieciséis de noviembre, mil no-
vecientos setenta.- (Aquí el texto en inglés de la certifica-
ción notarial y cuya traducción antecede).- (firmado) J. A. -
Wilson, Notario Público.- John A. Wilson.- (Sigue la dirección
en inglés).- "Consulado del Ecuador.- Philadelphia, P A.- Die-
cinove mil ciento diez.- Legalización número cincuenta.- Pre-
sentada para legalizar la firma que antecede, el suscrito Ken-
ton Correa R., Cónsul General del Ecuador en Filadelfia, Esta-
dos Unidos de Norteamérica, certifica que es auténtica, sien-
do la que usa el señor John A. Wilson, Notario Público del Con-
dado de Lancaster, Estado de Pennsylvania en todos sus actos.-



S/ 0.20

SERIE A



1 tida veintiuno - a.- Quince dólares.- (firmado) Kenton Correa
 2 R.- Kenton Correa R., Cónsul General.- (Hay un sello que dice:
 3 "Consulado del Ecuador.- Filadelfia").- "República del Ecu-
 4 dor.- Ministerio de Relaciones Exteriores.- Legalización núme-
 5 ro seis mil cuatrocientos treinta.- Quito, diciembre siete -
 6 mil novecientos setenta.- Certifico que la firma precedente
 7 del señor Kenton Correa, Cónsul General del Ecuador en Fila-
 8 delfia es auténtica.- (firmado) Luis E. Lemos.- Licenciado -
 9 Luis E. Lemos, Jefe de la Sección de Pasaportes y Legalizacio-
 10 nes.- (Hay un sello que dice: "Ministerio de Relaciones Exte-
 11 riores.- Sección de Legalizaciones y Pasaportes").- RAZON:-
 12 A petición del señor doctor Juan Fernando Páez Terán, en tres
 13 fojas útiles y en esta fecha, protocolizo en el Registro de
 14 escrituras públicas de la Notaría Primera, actualmente a mi
 15 cargo, el poder y legalizaciones que anteceden.- Quito, a dos
 16 de marzo de mil novecientos setenta y uno.- El Notario, (fir-
 17 mado) W. Villalba.- Doctor Wladimiro Villalba, Abogado.- (Hay
 18 un sello que dice: "Doctor Wladimiro Villalba Vega.- Notario
 19 Primero del Cantón Quito").- "Se otorgó ante mí; y, en fe de
 20 ello, confiero esta Primera Copia, sellada y firmada, en Qui-
 21 to, a dos de marzo de mil novecientos setenta y uno.- El No-
 22 tario, (firmado) W. Villalba.- Doctor Wladimiro Villalba, A-
 23 bogado.- (Hay un sello que dice: "Doctor Wladimiro Villalba
 24 Vega.- Notario Primero del Cantón Quito").- Entre líneas: y
 25 a votar.- Vale.- Enmendado: eléctricos- obligada- consten- de-
 26 rechos- organismo- dos- ser- ha- asignado- están- fueran- re-
 27 lación.- Vale. *WV*

11

1 gó ante mí; y, en fe de ello, confiero esta Primera Copia, se-
2 llada y firmada, en Quito, a tres de marzo de mil novecientos
3 setenta y uno.

4 *El Notario;*



5 *Dr. Vladimiro Villalba*
6 *ABOGADO*

7 *Con esta fecha queda inscrita la presente escritura y Sentencia*
8 *de adjudicación, bajo el N° 485 del Registro Mercantil, Tomo*
9 *N° 2.- Se fijó su extracto de los mismos para comparecer por sus*
10 *mas de acuerdo con la ley.- Queda archivée una copia de este*
11 *instrumento.-*

12 *Quito, a 23 de marzo de 1971*

13 *El Registrador*

